



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

VERSION PÚBLICA

**Acuerdo No. 6 Año 2020 de
la Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo**

**Información RESERVADA
conforme al Art. 19 literal
“e” de la LAIP.**

ACUERDO No. 6-CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto siete: Informes de Auditoría Interna. **Subdivisión siete punto uno: "Seguimiento a 8 recomendaciones pendientes de implementar de las "Evaluaciones realizadas en las constataciones físicas de los libros y folios reales de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a febrero de 2018 y lo instruido en el Acuerdo del Consejo Directivo N° 82-CNR/2018, del 3 de julio de ese año"; de la sesión ordinaria número dos celebrada a las doce horas del veintitrés de enero de dos mil veinte; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna - UAI, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y,**

CONSIDERANDO:

I.

1.

Acciones realizadas:

Estado de la recomendación.

recomendación: Implementada en un 100%.

Estado de la



4.

Estado de

la recomendación: Implementada en 100 %.

5.

Estado de la recomendación:

Implementada en 100%.

Estado de la Recomendación: Implementada en

Estado de la recomendación: Implementada en

100%.

Estado de la recomendación: Implementada en un 100 %.

- II. Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- III. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes

Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) Dar por recibido el informe del

II) Instruir

III)

Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR. **IV) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veintinueve de enero de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

